



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA

AUDIENCIA DE PRUEBAS (ARTÍCULO 181 C.P.A.C.A)

INDICACIÓN AL COORDINADOR DE INICIO DE LA GRABACIÓN.

En Santa Marta, siendo las 09:16 A.m. del día cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021), se constituye el Despacho en AUDIENCIA DE PRUEBAS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, dentro del proceso de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO identificado así:

1. DATOS IDENTIFICADORES:

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO	47-001-3333-003-2019-00135-00
DEMANDANTE	DIANA CLEVES JIMENEZ
DEMANDADO	NACION MINISTERIO DE DEFENSA EJERCITO NACIONAL
VINCULADO	CIPRIANO MARIÑO VILLANUEVA

Dirige y preside la audiencia quien les habla Pedro Antonio Vásquez Galvis, Juez Tercero Administrativo Oral de Santa Marta.

Previo a dar inicio a la audiencia se harán las siguientes advertencias:

1. La presente audiencia se desarrollará por medios virtuales en atención a lo dispuesto por los artículos 4 y 7 del Decreto 806 de 2020, que autorizó el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales y a los usuarios de este servicio público del virus Covid -19.
2. Las decisiones que se profieran en la presente audiencia se notificarán en estrado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 202 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
3. De la presente audiencia quedará registro en videograbación y la correspondiente acta, la cual será incorporada al expediente en medio digital, dada su realización virtual, conforme a lo prescrito por el artículo 183 de la Ley 1437 de 2011.
4. No se requerirá firma física de los intervinientes a la presente providencia, pues basta con la firma digital que suscriba el titular del despacho judicial, como constancia de la realización de la presente diligencia, que junto con la videograbación, constituyen el acto procesal que aquí se realiza; lo anterior, conforme a lo dispuesto por el Artículo 7 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con lo señalado por el inciso 4º numeral 6 del artículo 107 del C. G. P., que a su tenor literal indica:

“El acta será firmada por el juez y de ella hará parte el formato de control de asistencia de quienes intervinieron.”

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 47-001-3333-003-2019-00135-00
DEMANDANTE: DIANA CLEVES JIMENEZ
DEMANDADOS: NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL
VINCULADO: CIPRIANO MARIÑO VILLANUEVA

5. Para efectos de la grabación en video, se les solicita a las partes y demás intervinientes, tener encendidos Audio y Video en la conexión, y utilizar las herramientas digitales para solicitar la palabra al despacho.

6. Los documentos que pretendan hacer valer en el transcurso de la diligencia deberán ser remitidos vía correo electrónico a la dirección del despacho, distinguida como jo3admsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co e informar al conductor de la diligencia sobre cualquier novedad.

2. ASISTENCIA DE LAS PARTES:

Apoderado de la parte demandante y vinculada- Asiste.

Nombre	HERIBERTO GARCIA CHARRIS
Cédula de Ciudadanía	12.550.598
Tarjeta Profesional	193.566 del C.S. de la J.
Correo electrónico	herigarabo@hotmail.com

Demandante – Asiste.

Nombre	DIANA CLEVES JIMENEZ
Cédula de Ciudadanía	39.056.632

Apoderado de la entidad demandada – Ejército Nacional - Asiste.

Nombre	ANA LUZ CABRERA MARTINEZ
Cédula de Ciudadanía	45.537.416
Tarjeta Profesional	142.200 del C.S. de la J.
Correo electrónico	Notificaciones.santamarta@mindefensa.gov.co cabreraanaluz@hotmail.com

Igualmente se encuentra presente el Dr. Jorge David Suárez Jiménez, profesional universitario del Despacho, quien coordinará la realización de la presente diligencia y se encargará de la elaboración y carga de la respectiva acta.

3. TESTIMONIOS. Art. 220 CGP

Se tiene que en audiencia inicial celebrada el pasado 30 de julio de 2020 se decretó el testimonio de la siguiente persona:

- **ELSA ELVIRA SOLANO DE SANJUAN: Min 07:02**

CONSTANCIA: La señora juez advierte al declarante que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 442 de Código Penal, quien en actuación judicial bajo la gravedad del juramento falte a la verdad o la calle total o parcialmente incurrirá en pena de prisión de 6 a 12 años. Hecha la anterior advertencia, la juez procede a juramentar al interrogado quien jura decir la verdad, solamente la verdad y nada más que la verdad en la declaración que va a rendir.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICADO: 47-001-3333-003-2019-00135-00

DEMANDANTE: DIANA CLEVES JIMENEZ

DEMANDADOS: NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL

VINCULADO: CIPRIANO MARIÑO VILLANUEVA

Acto seguido la señora juez le pregunta al testigo su nombre, edad, domicilio, profesión u ocupación, estado civil y si tiene algún grado de familiaridad con las partes en el proceso. A continuación, le informa sucintamente los hechos objeto de la declaración y le ordena realizar un relato cuanto conozco o le conste de los mismos. Toma la palabra el testigo quien señala no recordar los aspectos narrados en el libelo.

Se concede el uso de la palabra al apoderado del vinculado y la parte actora (Min. 11:45)

Se concede el uso de la palabra al apoderado del Ejercito Nacional (Min: 13:50)

Retoma la palabra el Sr. Juez y da por finalizado el testimonio (Min: 18:03)

- **ORLANDO PADIERNA HERNANDEZ: (Min 21:03)**

CONSTANCIA: La señora juez advierte al declarante que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 442 de Código Penal, quien en actuación judicial bajo la gravedad del juramento falte a la verdad o la calle total o parcialmente incurrirá en pena de prisión de 6 a 12 años. Hecha la anterior advertencia, la juez procede a juramentar al interrogado quien jura decir la verdad, solamente la verdad y nada más que la verdad en la declaración que va a rendir.

Acto seguido la señora juez le pregunta al testigo su nombre, edad, domicilio, profesión u ocupación, estado civil y si tiene algún grado de familiaridad con las partes en el proceso. A continuación, le informa sucintamente los hechos objeto de la declaración y le ordena realizar un relato cuanto conozco o le conste de los mismos. Toma la palabra el testigo quien señala no recordar los aspectos narrados en el libelo.

Se concede el uso de la palabra al apoderado del vinculado y la parte actora (Min.25:55)

Se concede el uso de la palabra al apoderado del Ejercito Nacional (Min: 28:25)

Retoma la palabra el Sr. Juez y da por finalizado el testimonio (Min: 31:10)

4. INTERROGATORIO DE PARTE

- **DIANA CLEVES JIMENEZ (Min: 32:36)**

CONSTANCIA: La señora juez advierte al declarante que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 442 de Código Penal, quien en actuación judicial bajo la gravedad del juramento falte a la verdad o la calle total o parcialmente incurrirá en pena de prisión de 6 a 12 años. Hecha la anterior advertencia, la juez procede a juramentar al interrogado quien jura decir la verdad, solamente la verdad y nada más que la verdad en la declaración que va a rendir.

Acto seguido la señora juez le pregunta al declarante su nombre, edad, domicilio, profesión u ocupación, estado civil.

- Se concede el uso de la palabra al apoderado del vinculado y la parte actora para que inicie el interrogatorio recordándole que no puede realizar más de 20 preguntas (Min. 33:08)
- Se concede el uso de la palabra al apoderado del Ejercito Nacional (Min: 35:01)
- Retoma la palabra el Sr. Juez y da por finalizado el interrogatorio (Min: 38:03)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 47-001-3333-003-2019-00135-00
DEMANDANTE: DIANA CLEVES JIMENEZ
DEMANDADOS: NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL
VINCULADO: CIPRIANO MARIÑO VILLANUEVA

5. VERIFICACIÓN PROBATORIA

El juez ordena REQUERIR POR ULTIMA VEZ y previo al inicio de INCIDENTE SANCIONATORIO, al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-OFICINA DE PRESTACIONES SOCIALES, para que allegue al plenario, copia digital de los antecedentes administrativos del expediente prestacional del finado JAUDIBER ALFONSO MARIÑO CLEVES quien en vida se identificara con la cédula de ciudadanía No. 1.134.209.024, en un plazo de diez (10) contados desde el recibo de la comunicación correspondiente. Por secretaría líbrense los oficios digitales correspondientes con las advertencias a que haya lugar.

Decisión notificada en estrados (Min 51:51)
Sin recursos

6. CONTROL DE LEGALIDAD. Art. 207 CPACA:

Constancia: El Sr. Juez interroga a los apoderados presentes y al señor agente del Ministerio Publico si se encuentran conformes con el tramite impartido, advirtiéndoles que de conformidad con lo previsto en el artículo 207 del CPACA concluida la etapa no podrán alegarse causales de nulidad a menos que se funden en hechos nuevos. Los apoderados de las partes y el agente del Ministerio Publico manifiestan que se encuentran de acuerdo con el trámite impartido.

Intervención del apoderado de la parte demandante y vinculado (Min. 52:10)
Intervención del apoderado del Ejército Nacional (Min. 52:20)

Decisión: Declarar saneado el proceso hasta la presente etapa.

Notificación en estrados. Sin recursos (Min.53:25)

Constancia: Una vez allegada la prueba documental pendiente se correrá traslado a las partes para que ejerzan contradicción sobre la misma si a bien lo tienen, y posteriormente se decidirá por escrito lo relativo a la audiencia de alegaciones y juzgamiento.

No siendo más el objeto de la presente audiencia, se da por terminada siendo las 10:10 a.m. y se suscribirá, a través de firma digital por este funcionario, el acta que registró el desarrollo de la diligencia, la cual será remitida a los correos electrónicos de las partes.

PEDRO ANTONIO VÁSQUEZ GALVIS
Juez